

Reforma de la ley de sociedades de capital



María Fernández García

Las medidas introducidas por la nueva ley de sociedades de capital mejoran el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, reduce costes y suprime obstáculos que dificultan el voto de los accionistas.

Transcurrido poco más de un año de la publicación y entrada en vigor la ley de sociedades de capital (LSC), y tras su primera reforma por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, el pasado 2 de agosto se publicó la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

En materia de reducción de costes, los cambios más significativos son:

- Sobre la forma de convocatoria de la junta de sociedades anónimas y limitadas, se introduce un nuevo artículo regulador de la «sede electrónica» o web corporativa de la sociedad en desarrollo de la medida recogida en el Real Decreto-Ley 13/2010, que establecía la convocatoria de junta mediante anuncio en la página web de la sociedad. Las sociedades anónimas no cotizadas (a excepción de las que tengan acciones al portador) podrán prever en sus estatutos sociales que la junta se convoque mediante comunicación individual a los accionistas, sin necesidad de publicar anuncios. Se introduce, además, una norma especial sobre la publicidad de la convocatoria de la junta para las sociedades cotizadas.
- Suprime la exigencia legal de anunciarse en periódicos impresa para los acuerdos de modificación de los estatutos sociales, de

publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social para la disolución de la sociedad anónima o de publicar el denominado «estado anual de cuentas» en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) durante el período de liquidación de la sociedad anónima.

- Se extiende a las sociedades anónimas la posibilidad, que ya tenían las limitadas, de prever en estatutos distintos modos de organizar la administración social, de forma que, sin necesidad de modificar los estatutos, la junta general pueda optar por el régimen de administración que considere preferible.
- En materia de cuentas anuales, se adoptan medidas para reducir el coste de su depósito. Desaparece la obligatoriedad de que la firma de los administradores tenga que ser legalizada y se elimina la publicación en el BORME del anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con esa obligación de depósito, cuya inutilidad se ha puesto de manifiesto.

En relación con la introducción de normas de modernización en el derecho de sociedades de capital:

- Se regula por primera vez en norma con rango de ley el régimen jurídico del administrador persona jurídica.
- Se establece que el consejo de administración podrá convocarse por administradores que

representen, al menos, un tercio de sus miembros, cuando el presidente, habiendo sido convocado para ello, no lo hubiera realizado.

- Asimismo, se suprime la exigencia de que, en la liquidación de las sociedades anónimas, los bienes inmuebles tengan que venderse en pública subasta.

Por otro lado, se introducen normas para unificar el régimen de las sociedades anónimas y limitadas:

- Se unifica el régimen de convocatorias del consejo de administración y del contenido de la convocatoria de las juntas generales.
- Se añade la posibilidad de que las sociedades anónimas incluyan en estatutos causas de exclusión de accionistas.
- Se unifican las causas legales de disolución aplicando a todas las sociedades de capital la relativa a su inactividad.
- Se generaliza la norma supletoria sobre conversión automática en liquidadores de los administradores de la sociedad.

Por último, se incorpora la Directiva 2007/36/CE al derecho español, la cual aboga por suprimir los obstáculos que dificultan el voto de los accionistas y eliminar las trabas legales para la participación electrónica en las juntas, permitiéndose así que los accionistas no residentes en el Estado miembro puedan ejercer sus derechos con la misma facilidad que los residentes ::